



Excmo. Sr.

Los abajo firmantes, vecinos de esta Villa de Cabanillas, miembros de la Comisión de la Sociedad Recreativa "La Amistad" que se trata de formar en este pueblo, provistos de la cédula personal corriente, a V. E. con la debida consideración y respeto tienen el honor de exponer:

Que con el fin de distraerse en los ratos de ocio, instruirsen y convivir social y armoniosamente, han pensado formar una Sociedad en esta Villa, denominada "LA AMISTAD", en la cual se celebrarán actos instructivos, bailes de sociedad, etc. según dispone el Reglamento que se remite a V. E. para su aprobación.

Siendo éste requisito indispensable para que funcione dicha Sociedad, recurrimos a V. E. en

Súplica de que previos los trámites oportunos, se digne aprobar los Reglamentos que se le adjuntan y autorizar para la apertura de la Sociedad Recreativa "LA AMISTAD" que tratamos formar en este pueblo para los fines que más arriba indicamos.

Así lo esperamos merecer de la rectitud y justicia de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Cabanillas 31 de Mayo de 1939.- Año de la Victoria.

P. la Comisión

Domingo [illegible]
Fuget [illegible]
Justino Mateo
[illegible]

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA

P A M P L O N A

VILLA DE CABANILLAS
=====

Provincia de Navarra

Partido judicial de Tudela

REGLAMENTO

por el que se ha de regir la Sociedad de Baile organizada
en esta Villa con el nombre de

"LA AMISTAD"



REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD

" LA AMISTAD "



Artº 1º.- Se constituye con arreglo a la legalidad vigente en materia de Asociaciones una sociedad denominada "La Amistad"

Artº 2º.- El objeto de la sociedad es la defensa de los intereses de los socios y el goce de las distracciones que proporciona una buena reunión, lectura de periódicos, juegos y recreos lícitos y principalmente bailes de sociedad.

Artº 3º.- Habrá socios permanentes y socios condicionales. Los de ambas clases deberán ser vecinos de esta Villa de Gabanillas o residentes habitualmente en la misma.

Artº 4º.- El número de socios permanentes lo fijará la Junta de Gobierno, la que acordará el cierre y admisión de Socios cuando lo crea conveniente, pero socios condicionales no podrán ser más de 50.

Artº 5º.- Para ser socio permanente es preciso tener de 17 a 35 años. Para ser socio condicional será necesario ser padre o hermano de algún socio permanente. Los permanentes tendrán voz y voto en las Juntas. Los condicionales no tendrán voz ni voto ni podrán ser elegidos para los cargos directivos.

Artº 6º.- La presentación de cualquier clase de socios tendrá que ser hecha por dos socios permanentes que lo solicitarán, por escrito, en unión del presentado, del Presidente de la Sociedad. Una vez solicitada la admisión, la Junta de Gobierno en unión de la Comisión a que se refiere el artº 15 se reunirá cualquier Sábado o víspera de día festivo y, en votación secreta, acordará la admisión del propuesto si obtiene las dos terceras partes de los votos de los que concurran, o denegarán en caso contrario, sin que sobre la admisión o no admisión quepa recurso alguno ni aún ante la Junta general.

Artº 7º.- La cuota mínima de entrada exigible a los socios permanentes será de VEINTE PESETAS. La Junta de Gobierno podrá aumentarla o disminuirla si lo cree conveniente.

Artº 8º.- La cuota mensual será exigible lo mismo a los socios permanentes que a los condicionales. Su cuantía se fijará por la Junta de Gobierno y será, como mínimo, atendiendo a las necesidades

de la Sociedad para los socios permanentes la de CUATRO PESETAS mensuales y en los condicionales la fijará la Junta de Gobierno una vez constituida.

Artº 9º.- Los que dejen de satisfacer dos mensualidades serán amonestados por el Presidente o por cualquiera de los directivos y, si después de esto dejasen de abonar la tercera, podrán ser expulsados por la Junta de Gobierno en unión de la Comisión a que alude el artº 15 no pudiendo ingresar nuevamente mientras no paguen los recibos que dejen de satisfacer más la cuota de entrada que determine para cada caso la Junta de Gobierno.

Artº 10º.- Los socios que observen mala conducta, promuevan escándalos, perturben la armonía entre los socios o asistan a sociedades análogas perjudicando la unión que siempre debe resplandecer en la Sociedad, podrán ser sancionados con multas que no excedan de DIEZ PESETAS al mes y con la suspensión del derecho de entrada en el local social en el día o días que acuerde la Junta de Gobierno siendo siempre éstos durante las sesiones de baile.

Artº 11º.- Ningún socio que por su propia voluntad abandonase la Sociedad o por su mal comportamiento hubiere necesidad de expulsarlo, no tendrá derecho a que se le devuelva cantidad alguna, perdiendo, por lo tanto, cuanto en ella haya ingresado.

Artº 12º.- Habrá Junta general cuando la Junta de Gobierno lo juzgue conveniente y siempre que sea solicitado por escrito por diez socios al menos y expresando en él el objeto para qué la solicitan,

Artº 13º.- Para las Juntas generales se avisará a los socios con una semana al menos de antelación. Las votaciones serán públicas a no ser que la Junta de Gobierno acuerde otra cosa, y los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría de votos de los que asistan.

Artº 14º.- En la Junta general se propondrá por la Junta de Gobierno, las cuotas extraordinarias (caso de que fuese necesario señalarlas) dándose a conocer el objeto para el que han de emplearse y después de su discusión se verificará la votación por mayoría entre los que asistan.

Artº 15º.- Se celebrará Junta general ordinaria todos los años el día 19 de Marzo. En esta Junta, la Junta de Gobierno dará cuenta de su gestión durante el año y se renovarán la Junta directiva.

También se nombrará en ella la Comisión auxiliar compuesta de cinco permanentes, la cual, en unión de la Junta de Gobierno acordará sobre la admisión o no admisión de los socios y sobre las sanciones que a éstos se impongan en los casos del artº 10.

Artº 16º.- Ningún artº de este Reglamento podrá ser derogado ni corregido si no es en Junta General convocada al efecto a la que deberán asistir la mitad más uno de los socios permanentes. Si no concurriera el número de socios expresado, se celebrará la votación en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la primera, sea cualquiera el número de los asistentes. Tanto en primera como en segunda, los acuerdos sobre modificación del Reglamento deberán ser adoptados por los votos de las dos terceras partes de los que asistan.

Artº 17º.- Habrá Junta Directiva que se denominará de Gobierno compuesta por un Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales: primero, segundo y tercero.

Artº 18º.- El gobierno y administración de la Sociedad en todas sus partes corresponde a la Junta de Gobierno y a cada uno de sus miembros el desempeño de sus funciones respectivas.

Artº 19º.- Será obligación de la Junta de Gobierno convocar las Juntas generales que deberán presidir sus individuos, según el orden señalado en el artº 17.

Artº 20º.- La Junta de Gobierno se reunirá cuando lo considere oportuno el Presidente.

Son válidos sus actos y votaciones concurriendo la mayoría absoluta en la primera convocatoria y con los que asistan a la segunda convocatoria que se celebrará media hora después.

La mayoría resuelve en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

Artº 21º.- El Presidente será representante de la Sociedad, el que mantenga el orden en ella y haga cumplir el Reglamento.

El Vice-Presidente sustituirá en sus enfermedades y ausencias, tanto de la localidad como del local, al Presidente asumiendo todas sus facultades. Del mismo modo se realizarán las sustituciones de los demás miembros de la Junta por los que le siguen según el orden en que figuren en el artº 17.

Artº 22º.- El Secretario extenderá las listas que necesite de todos

los socios, los recibos de entradas y salidas por medio de libranzas en que pondrá el Vº Bº del Presidente, arreglará todos los documentos y papeles de la Sociedad, redactará el acta de las Juntas, extenderá las listas de los que soliciten su ingreso en la Sociedad poniéndoles en el cuadro del Sal principal y ejercerá todo lo que sea de su cargo y le encomiende el Presidente. El Tesorero como encargado de los fondos de la Sociedad tomará y llevará nota de todo movimiento de entrada y salida en Caja, no pudiendo hacer ningún cobro o pago sin orden escrita del Secretario, visada por el Presidente. En la Junta general de que habla el artº 15 presentará una relación de gastos e ingresos con sus comprobantes y del remanente que exista en Caja.

Artº 23º.- Se prohíbe la entrada en los locales de la Sociedad a cualquier persona ajena a ella con excepción de los transeúntes, y éstos cuando efectúen la entrada en dichos locales lo harán acompañados de dos socios o con tarjeta-invitación para lo cual todo socio tendrá derecho a una o dos tarjetas, según los casos, que los fijará la Junta sin que sea obstáculo para que cualquier socio la examine y su entrada sea sometida a la aprobación de la Junta.

Artº 24º.- Para resolver las quejas de los socios o las dudas que se pudieran suscitar sobre la inteligencia o interpretación de los artículos del Reglamento, así como los casos no previstos en él, la Junta de Gobierno en unión de la Comisión auxiliar, resolverá lo procedente en cada caso sin recurso alguno.

Artº 25º.- En caso de disolución de la Sociedad, los fondos existentes se distribuirán por igual entre los socios que resten.

Artº 26º.- Esta Sociedad tendrá su domicilio en la calle "PLAZA" nº 11.

Artº 27º.- La orquesta encargada de dar la sesión de baile, estará compuesta por lo que toda la Sociedad o la mayoría, en caso, determinase.

Por la Comisión organizadora

~~El Presidente,~~

Hugo del Sol

~~El Secretario,~~

Domingo Elías

Justino Ortiz

Domingo Elías

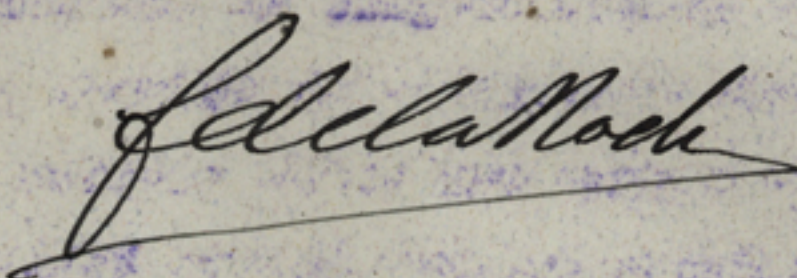
Presen-----

tado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 4 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio 1887.

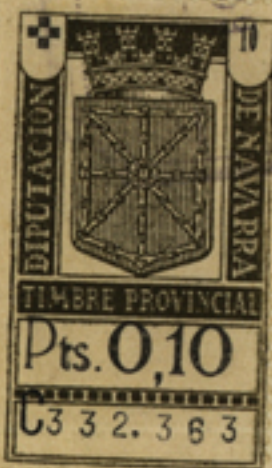
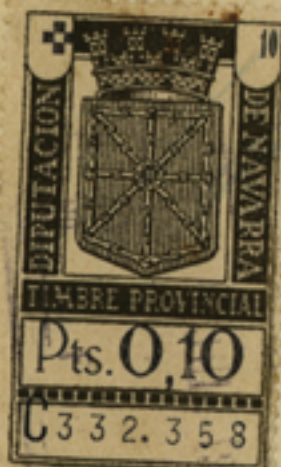
Pamplona 15 de Junio 1939.

• Año de la Victoria. •

El Gobernador Civil.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fidel Clavero', written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra



Adjunto tengo el honor de
remitar a V. E. una certificación
del acte de constitución de la Socie-
dad de baile La Amistad, según
ordena la legislación vigente.

Dis queda a V. E. muchos años
Estados 28 de junio de 1938

Año de la Victoria
El Presidente

Domingo Elvira

A sus efectos
por

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra
Pamplona



JUL. 1939

No F. 110



Dou Domingo Alonso Sierra, Secretario de la Sociedad de baile "La Amistad" de Cabanilles

Certifico: Que en el libro de Actas de esta Sociedad, aparece una de constitución de la misma, que espaldas a la letra dice así:

" Al margen: D. Domingo Alonso, D. Angel Sola, D. Ramón Aguado, D. Luis Alonso, D. Eusebio Marín, D. Anastasio Santos, D. Domingo Liria, D. Constantino Tranda, D. José Luis Valbuena. =

" Al centro: En la Villa de Cabanilles a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, se reunieron en el Salón de la Sociedad de baile "La Amistad" con domicilio en la casa n.º 11 de la Plaza del General Franco, de esta Villa, los señores anotados al margen, al objeto de proceder a la constitución de la Sociedad de baile "La Amistad" de Cabanilles, con arreglo a los Estatutos, presididos por D. Domingo Alonso Sierra, en atención a ser el de mayoría entre los concurrentes. = Abierto el acto por el Sr. Presidente, a las ocho de la noche, de su orden se procedió a dar lectura al Reglamento por el que ha de regirse la Sociedad, el cual contiene la nota de haber sido presentado por la Comisión, en el Gobierno Civil de esta provincia con fecha 15 de Junio del año actual; terminada su lectura, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 17 del Reglamento, o sea, proceder a la constitución de la Junta Directiva de dicha Sociedad. = Segui-

"damente, al efecto, se procedió a la elección de los Sres. que han de
"desempeñar los cargos de la Junta Directiva que, terminada, que-
"dó constituida en la siguiente forma: = Presidente: D. Domini-
"go Elia Sola. = Vice-Presidente: D. Anastasio Santos Feudoya. =
"Escrivano: D. Angel Sola Gil. = Secretario: D. Domingo Alonso
"Serra. = Vocal 1º: D. Luis Alonso Serra. = Vocal 2º: D. Tomás
"Marín Valbuena. = Vocal 3º: Dn. Ramón Aguado Feudoya. = Cons-
"tituida la Junta Directiva en la forma expresada, el Sr. Presi-
"dente interino, dió posesión de los cargos a los Sres. elegidos, dando
"por terminado el acto, con ello, del que se extiende la presente acta
"que firman, una vez leída y enterados, los concurrentes que se han
"hallado, y de ello yo el Secretario certifico. = Angel Sola. = Domini-
"go Elia. = Anastasio Santos. = Luis Alonso. = Tomás Marín. =
"Ramón Aguado. = José Luis Valbuena. = Domingo Alonso. Srs."

Y para su remisión al Gobierno Civil de esta provin-
cia, según dispone la legislación vigente en la materia, expido la
presente certificación, con el VºBº del Sr. Presidente en Cabanillas
a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve, año
de la Victoria.

Vº Bº

El Presidente,

Domingo Elia

El Secretario

Domingo Alonso